

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades.....   | 40 » »       |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas.   |
| » » de años anteriores.....          | 0,75 » »     |

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |                  |
|---|------------------|
| De prendadas.....   | 0,75 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..            | 1,00 » »         |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » »         |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 103

Habiéndose ausentado de esta capital, con destino a Francia, el cónsul de aquel país, se pone en conocimiento del público en general, por medio de este periódico oficial, para hacerles saber que durante la ausencia del mismo, que lo será hasta el martes de la semana próxima, queda encargado del despacho de los asuntos del Consulado el canciller del mismo, D. Emilio Mercier.

Santander, 15 de Octubre de 1936. 2008

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Juan Ruiz Olazarán.*

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DECRETOS

El Decreto de 29 de Septiembre último sobre rebaja de alquileres de fincas urbanas está fundado, por una parte, en un principio de equidad que nace de la necesidad de evitar los abusos a que el propietario llegó en la fijación de las rentas urbanas, y de otra parte, en la conveniencia de aumentar, siquiera sea transitoriamente, los medios económicos del Estado.

Cuando éste o las demás Corporaciones o Instituciones públicas han sido las titulares del dominio, acaso por su misma naturaleza jurídica, no han llegado a caer en el abuso citado precisamente por su falta de iniciativa particular o porque ésta ha sido descuidada, y es claro que al no producirse el hecho originario debe declararse la excepción. Por otra parte, el deseo del Gobierno de reforzar los ingresos públicos queda desvirtuado sometiendo al Estado y Corporaciones al mencionado Decreto, máxime si se tiene en cuenta que éstas se rigen por un presupuesto fijo y que dichos ingresos se destinan a servicios, fines y funciones públicas, que quedarían desatendidos si tales rentas fuesen mermadas. Por todo ello, a propuesta del

Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exceptuados de la rebaja de renta establecida en el Decreto de 29 de Septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, Corporaciones públicas, Instituciones públicas o privadas de Beneficencia o enseñanza y las casas para militares administradas por sus Patronatos respectivos.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.— Manuel Azaña.— El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 1996

Las actuales circunstancias han aconsejado a muchos países la adopción de medidas relacionadas con las existencias de oro en sus territorios respectivos; paralelamente España debe adoptar disposiciones encaminadas a defender los altos intereses del Estado con medidas que han de hacerse extensivas a las divisas y valores extranjeros situados en el territorio nacional como propiedad de súbditos españoles. En su consecuencia, y de acuerdo con la amplia autorización concedida por las Cortes, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de siete días, a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», toda persona española, individual o colectiva, entregará en el Banco de España, Sucursales o Establecimientos bancarios, oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia.

Artículo 2.º El tenedor podrá optar entre recibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial, o recibir un resguardo como garantía del depósito por él realizado.

Las divisas serán pagadas a la cotización que señale el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

A los tenedores de valores se les concederá el mismo derecho de opción que a los tenedores de oro.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de siete días señalado en el artículo 1.º, se considerará como delito de contrabando toda tenencia de oro amonedado, en pasta, divisas extranjeras no autorizadas por el Centro de Con-

tratación de Moneda o de valores extranjeros de toda clase.

A los contraventores de la presente disposición se les aplicará la penalidad que para el delito de contrabando señalan las leyes, y serán considerados, además, como enemigos del régimen a todos los efectos.

Artículo 4.º A los que opten por recibir en pesetas el importe de su entrega oro, así como el de las divisas o valores extranjeros, se ingresará dicho importe a cuenta corriente, quedando ésta sujeta a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º A los organismos oficiales o entidades políticas o sindicales que hayan realizado incautaciones de oro, divisas o valores extranjeros, les será aplicable este Decreto y la penalidad la sufrirán los que figuren como elementos directivos de los mismos.

También están sujetos al cumplimiento de este Decreto cuantos organismos oficiales, políticos, sindicales y particulares posean oro, sea cualquiera el origen de su posesión.

Artículo 6.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán determinar la persona individual o colectiva de quien proceden los bienes incautados a los efectos que se determinen en el Decreto creador de la Caja general de Reparaciones.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 1997

Teniendo presente que la mayor parte de los Consejos de Administración de la Banca privada no realizan las funciones que estatutariamente le están atribuidas, y necesitando en estos momentos que todos los intereses se encuentren protegidos por el Estado y muy especialmente los de la Banca, es deber del Gobierno de la República velar por que la dirección de las Instituciones de crédito responda a las necesidades actuales; y teniendo en cuenta los plenos Poderes concedidos por las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente y en tanto en cuanto subsistan las actuales circunstancias, que impiden el normal desenvolvimiento de los Consejos de Administración de la Banca privada, se constituirá en cada Banco un Comité directivo integrado por un representante del Ministerio de Hacienda, un representante de los accionistas, otro de los cuentacorrentistas y otro de la Federación Nacional de Banca. Este Comité tendrá todas las facultades que por los estatutos de cada entidad le están atribuidas al Consejo de Administración.

Del Comité directivo formarán parte asimismo aquellos Consejeros que hubieran cumplido con su deber prestando colaboración al régimen sin haber abandonado sus puestos.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 1998

Las actuales circunstancias aconsejan prestar atención a problemas antes desatendidos para valorar y utilizar debidamente nuestra riqueza nacional. Por ello no debe el

Estado seguir permitiendo que el oro y la plata puedan exportarse con pingües beneficios a la vez que se empobrece el Tesoro nacional, sino que debe de proceder a la regulación y administración de cuanto a la exportación de ambos metales se refiere, con el fin de lograr el máximo rendimiento a favor de la colectividad y arbitrar medios conducentes a la mejor financiación de la guerra hoy y de la reconstrucción económica mañana.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibida, a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta», la exportación de moneda, lingote y régulo de oro o plata y la de concentrados de oro. Igualmente se prohíbe la exportación de los torales de cobre que contengan oro o plata.

Artículo 2.º Cuando una Empresa o los particulares deseen hacer alguna exportación de las prohibidas en el artículo anterior, lo comunicarán al Ministerio de Hacienda, haciendo constar la casa compradora y el precio a que desea vender, a fin de que sea el propio Estado el que verifique la exportación, si ello fuera conveniente a la economía nacional.

Artículo 3.º Al salir del territorio español ningún viajero podrá llevar consigo más de «cuatro pesetas» en plata.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López. 2001

## ORDEN

El Banco de Vizcaya (sucursal en Madrid) se ha dirigido al Centro del digno cargo de V. I. en solicitud de que se declare que los cupones de fondos públicos y valores con la garantía del Estado admitidos por la Banca privada en Comisión de cobro con anterioridad al día 15 de Agosto de 1936, se consideren recibidos, a los efectos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 14 de dicho mes, en las mismas condiciones establecidas por el artículo 13 de dicha disposición para los que lo fueron para su descuento.

Es evidente que las limitaciones establecidas por el Decreto de 14 de Agosto de 1936, relativas a la presentación de cupones admitidos al descuento, entre las que está implícita la prohibición de admitirlos con posterioridad a la fecha en que entró en vigor, son aplicables a los cupones recibidos en comisión de cobro, y como lo hace constar en su instancia la entidad solicitante, así lo ha declarado el Consejo Superior Bancario en el apartado C) de la Instrucción cuarta de la Circular que con fecha 8 de Septiembre de 1936 ha dirigido a los Bancos y banqueros. La declaración se ha de hacer extensiva a los cupones de toda clase de valores mobiliarios por referirse a la interpretación del artículo 13 del citado Decreto de 14 de Agosto de 1936, que a todos los comprende; y como la Banca privada, sujeta a la inspección del Consejo Superior Bancario y controlada actualmente por los Comités de Empresa y por los Profesores mercantiles Delegados del Gobierno, ofrece garantías suficientes de que las disposiciones emanadas del Poder público han de ser estrictamente cumplidas, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que al hacerlo se adopten las precauciones que son debidas para no mermar la eficacia del Decreto de que se ha hecho repetida mención.

En armonía con las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y lo informado por la Intervención general y la Dirección general del Tesoro y Seguros, ha tenido a bien declarar con carácter general:

Artículo 1.º Los cupones de valores mobiliarios afectados por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936 que hayan recibido los Bancos y banqueros en comisión de cobro, se presentarán por los comisionistas a las entidades emisoras en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones establecidas por el artículo 13 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936 y por sus concordantes de la Orden ministerial de 20 del mismo mes, para los que con sujeción a tales disposiciones hubieran sido admitidos a descuento.

Artículo 2.º En las facturas de presentación de cupones admitidos en comisión de cobro habrá de constar, bajo la responsabilidad de los portadores, una diligencia concebida en los siguientes términos: «Certificamos que los cupones de esta factura se presentan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, por tenerlos recibidos en comisión de cobro con anterioridad a la fecha de su vigencia, comprometiéndonos a no satisfacer su importe sino con arreglo a las disposiciones del citado Decreto y demás de carácter complementario que les sean aplicables.»

Artículo 3.º Los organismos en que se haya de verificar la presentación o el pago de efectos mobiliarios afectados por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936, no admitirán los cupones recibidos por Bancos o banqueros en comisión de cobro con posterioridad a la fecha de vigencia de la citada disposición, a no ser que procedan de valores depositados por sus clientes en las condiciones establecidas por el mismo Decreto. Su importe habrá de ser abonado en cuenta corriente en la forma y condiciones que el mismo establece.

Madrid, 3 de Octubre de 1936.—P. D., Jerónimo Bugeda.

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales del Tesoro y Seguros y de la Deuda y Clases pasivas, y Presidente del Consejo Superior Bancario.

2003

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Dictadas por el Gobierno de la República normas para la constitución de los cuadros de la Oficialidad del Ejército, tales como el Decreto de 6 de Agosto de 1936, que autorizaba al Ministro de la Guerra para conceder ascensos hasta Capitán; disposiciones complementarias al mismo y el Decreto de 28 del actual, disponiendo el pase a las escalas activas del Ejército de los Jefes, Oficiales y clases de las Milicias, y no siendo, por tanto, de urgente necesidad el reclutamiento de Oficialidad dispuesto por el Decreto de 15 del mes anterior, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso el Decreto de 15 de Septiembre último, que dictaba normas para el reclutamiento de la Oficialidad del Ejército.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

1994

El Decreto de 20 de Julio último concede ingreso en el servicio activo, a petición propia, a los Jefes y Oficiales retirados y otras situaciones que, a juicio del Gobierno, hayan prestado en los momentos actuales servicios a la República y estén dentro de los límites de edad reglamentaria; y encontrándose en igualdad de circunstancias el personal del Cuerpo de Suboficiales, parece lógico se haga extensivo a dichas clases el citado Decreto; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército los preceptos del Decreto de 20 de Julio último («Gaceta» número 208), en las condiciones fijadas en el mismo para los Jefes y Oficiales.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

1995

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Intendencia Central de este Ministerio, previos los informes de la Intervención Central de Guerra y Asesoría Jurídica, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Habiendo surgido algunas dudas en los Hospitales Militares en relación con las estancias causadas en dichos establecimientos con motivo del actual movimiento revolucionario, y no estando comprendidos muchos de los casos en la actual legislación vigente, he resuelto que, con carácter general, se atengan los mencionados Hospitales a cuanto se dispone a continuación:

1.º *Estancias de Jefes y Oficiales, Cuerpo de Suboficiales y familias de Cuerpos disueltos por haberse sublevado, tanto los que ingresaron en Hospitales con anterioridad al movimiento, como los que lo hicieron con posterioridad por heridas.*—Abonarán las estancias los interesados, o el cabeza de familia si se trata de familiares, y en caso de no disponer de medios procederá la instrucción del correspondiente expediente de solvencia o insolvencia, dependiendo de lo que resulte si han de ser o no cargo al servicio las estancias causadas.

2.º *Estancias de Milicianos.*—A este personal se le está haciendo la concesión de cuantos derechos se otorga a los militares, y, por lo tanto, el ingreso en Hospitales Militares se les concede también debido a los servicios que viene prestando a la República, siendo las estancias que causen por heridas, accidentes o enfermedades contraídas en campaña, sin cargo.

3.º *Paisanos heridos o enfermos procedentes del frente de combate que tomaron parte por la causa de la República.*—Se les tendrá la misma consideración que a los Milicianos, ya que desinteresadamente expusieron su vida en defensa de la República, es justo que también sean sin cargo las estancias que causen por los motivos expuestos.

4.º *Paisanos que fueron heridos fortuitamente, por encontrarse residiendo en las inmediaciones del frente, sin haber intervenido en la lucha.*—Se les admitirá en Hospitales Militares, si la urgencia del caso lo requiere, siendo posteriormente objeto de control político, a los efectos de satisfacer o no las correspondientes estancias, según sean desleales o leales al régimen, a no ser que se justifique la pobreza del causante, pues si fueron leales, aunque no tomaron parte activa en la lucha, sufrieron sus consecuencias, procediendo que las estancias sean sin cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Octubre de 1936.—Largo Caballero.

2002

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Siendo propósito del Gobierno de la República velar por el bien de los que sacrificaron su vida en defensa de ella, premiar como corresponde los méritos contraídos por aquéllos y proporcionar a sus herederos los mayores medios de defensa que alivien en lo posible la situación de desamparo en que quedan al perder a los que atendían a su sustento, para llevar a cabo este humanitario propósito,

Vengo en decretar, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al Instituto de la Guardia Nacional Republicana los preceptos de los artículos 1.º y 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 4 del corriente mes («Gaceta» número 249), por el que se dispone que los Sargentos, Cabos y Guardias de Seguridad y Asalto que hayan fallecido o fallezcan a consecuencia de heridas recibidas en los campos de operaciones combatiendo a los rebeldes sean promovidos al empleo inmediato al objeto de dejar las pensiones extraordinarias de viudedad u orfandad que previenen los artículos 67 y 68 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y demás concordantes para la aplicación del mismo, cuyas pensiones surtirán efectos administrativos desde la fecha en que ocurriese la defunción.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Angel Galarza Gago. 1999

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Encontrándose destruidos por accidentes de guerra algunos Registros de la Propiedad, no puede cumplirse debidamente la función de aquellas oficinas.

La necesidad de no dificultar la edificación y de evitar en cuanto sea posible el aumento del paro, aconsejan la constitución de préstamos a favor del Banco Hipotecario, que realiza una misión de trascendencia social con la entrega de capitales para la finalidad señalada.

Las normas fundamentales del sistema inmobiliario no son adecuadas para atender las necesidades urgentes que se han presentado, y la anticuada Ley de 15 de Agosto de 1873, que ordena un procedimiento para la reconstitución de dichas oficinas, debe modificarse como medio de rectificar la lentitud de aquel procedimiento, fijando nuevas reglas que permitan a los dueños obtener los créditos que sean precisos y adoptando las medidas convenientes para evitar posibles perjuicios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente se abrirá un libro de inscripciones para efectuar las que se verifiquen, según los preceptos de este Decreto, consignando en la portada:

«Libro de inscripciones practicadas conforme al Decreto de... de Octubre de 1936».

Artículo 2.º En dicho libro se inscribirán las escrituras de hipoteca otorgadas a favor del Banco Hipotecario de España.

Artículo 3.º Previamente a la inscripción de tales escrituras deberá practicarse la de propiedad de las fincas de que se trate a favor de sus actuales dueños, mediante la presentación de la escritura pública correspondiente. Estos asientos se extenderán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de quienes obtengan indebidamente las inscripciones.

Artículo 4.º Todas las cargas y gravámenes inscritos en los libros destruidos que puedan reinscribirse cuando tenga lugar la reconstitución serán pospuestos a las inscripciones de hipotecas realizadas al amparo de este Decreto, las cuales tendrán plenos efectos aunque después se anule o resuelva el derecho del que haya constituido la hipoteca.

Artículo 5.º Los libros de inscripciones que se crean por esta disposición subsistirán mientras no se haya logrado la reconstitución de los Registros de la Propiedad a los cuales serán trasladados los respectivos asientos.

Artículo 6.º De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes. 1992

Dado en Madrid, a tres de Octubre de 1936.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

Subsistiendo las circunstancias que determinaron el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Julio último, estableciendo normas para el protesto de los documentos mercantiles afectados por la moratoria entonces en vigor, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los protestos de letras de cambio y demás documentos de giro, sea cual fuere el efecto mercantil de que se trate y la fecha de su vencimiento, podrán continuar practicándose, mientras este Decreto no sea expresamente derogado, en cualquier hora del día hasta las ocho de la noche, y tendrán igual plenitud de validez que los efectuados en esas mismas condiciones al amparo del Decreto de 31 de Julio último.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el expresado Decreto de 31 de Julio será aplicable a todos los protestos que se hayan practicado antes de la vigencia del presente y con posterioridad al 18 de Julio último.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes. 1993

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada durante el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis:

#### Sesión ordinaria del día 4 de Septiembre

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 28 del próximo pasado mes de Agosto.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del empleado don Angel Díaz.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Agosto.

Conceder un socorro reglamentario a doña María Rivas Peral.

Idem a doña Cipriana Franco.

Idem una pensión reglamentaria a doña Alejandra Incera.

Idem un socorro reglamentario a doña Asunción Castro.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Declarar exentos del arbitrio de plus-valía a varios expedientes del año en curso.

Conceder plazos a doña Consuelo Ruiz Abascal para el pago de un arbitrio de traspaso.

Idem a don José Ferreira Santiuste.

Idem a don Urbano Salamanca.

Autorizar a don José Luis Pila para tomar en traspaso un establecimiento en la calle de Tetuán.

Idem a don Tomás Palacio para la apertura de una cervecería en la calle de Amós de Escalante.

Idem a don Gabriel Fernández para ampliar su industria de taller mecánico a construcción de básculas.

Idem a don Juan Mendoza para trasladar su industria de figón a la de Alonso Gullón.

Idem a doña Pilar Solana para la apertura de una abacería en San Roque.

Idem a don Agustín Fernández Liaño para tomar en traspaso un figón en la calle de San Martín.

Idem a don Angel Herrera, en Cuesta de Garmendia.

Idem a don Juan Ortiz Angulo para ampliar su industria de ultramarinos a vinos generosos en Velasco.

#### *Sesión ordinaria de 11 de Septiembre*

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 4 de Septiembre.

Designar a don Isidoro Vergara representante de este Ayuntamiento en el Patronato Galdosiano.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Conceder un anticipo reintegrable.

Conceder la jubilación reglamentaria al empleado don Baldomero Fernández.

Determinar la cuota que por el arbitrio de inquilinato corresponde satisfacer a don Enrique Pérez Llantada.

Idem a doña Dolores Gironés.

Denegar a don Antonio Barahona y doña Carmen Monteceles sus peticiones sobre aplazamiento para el pago de un arbitrio.

Rebajar la cuota sobre contribuciones especiales a don Abundio Ruiz.

Rectificar el reparto de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de Daoiz y Velarde.

Incluir en el Padrón municipal de vecinos a don Higinio Bóo y don Romualdo Casuso Gutiérrez.

Autorizar a don Julián Pérez para construir una casita de familia en P. de Sánchez Porrúa.

Autorizar a don Federico Bolívar para la apertura de un despacho de venta de horchatas en Alfonso VIII.

Autorizar a don Antonio Tazón para instalar un motor en Segismundo Moret, 9.

Autorizar a don Feliciano Fernández para instalar un taller de broncista en G. Oreña, 9.

Autorizar a don Tomás Carranceja para tomar en traspaso un establecimiento en Colosía, 3, bajo.

Autorizar a don Antonio Martínez para tomar en traspaso un establecimiento en G. Espartero, 1.

Autorizar a don Francisco Orallo para tomar en traspaso un taller de pintura en San Fernando, 16.

Autorizar a don Arturo Pérez Alonso para la ampliación de su industria de carbonería a abacería.

Autorizar a don Fernando Tazón para tomar en traspaso un establecimiento de comestibles en Casimiro Sáinz.

Autorizar a doña Isabel Candela para tomar en traspaso un establecimiento de venta de frutas en Hernán-Cortés.

Autorizar a don Ramón Solórzano para tomar en traspaso un figón en A. Gullón.

Autorizar a don Ramón Arenal para tomar en traspaso un taller de herrería en Magallanes.

Idem a don Restituto López para tomar en traspaso un establecimiento de comestibles en Velasco, 7.

Conceder a don Manuel San Emeterio una sepultura en el cementerio de Ciriego.

Aprobar una moción del concejal señor García y García proponiendo la suspensión de todos los empleados municipales de todas categorías, y conceder un plazo de ocho días para que puedan solicitar su readmisión, acompañando a las solicitudes comprobantes justificativos de haber sido siempre adictos al Régimen.

#### *Sesión ordinaria de 18 de Septiembre*

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 11 del mes en curso.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del mecánico de Aviación señor Alonso, y costear una lápida que perpetúe su memoria.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Conceder el aplazamiento que interesa el contribuyente don Eugenio Blanco.

Idem a don Clemente González Argüeso.

Autorizar a doña Tabita Pineda para realizar unas obras en la casa número 25 de Cisneros.

Anular la concesión otorgada a don José Rosado para construir un buhardillón en la casa número 6 de la calle de Concordia.

Autorizar a don Modesto Carro tomar en traspaso un establecimiento en la calle de Alfonso VIII.

Idem a don Víctor Cuerno para la apertura de un establecimiento en Eugenio Gutiérrez.

Autorizando a doña Aurelia Allende tomar en traspaso un establecimiento de huéspedes en Puerta la Sierra.

Idem a la señora viuda de Lostal para ampliar su industria de fábrica de losetas a objetos de ornamentación en la calle de Cervantes.

Idem a don Leoncio Rogero para tomar en traspaso un figón en la calle de San Roque.

Conceder a las hermanas Clotilde, Leonor e Inés Rodríguez una sepultura en el cementerio de Ciriego.

Idem a doña María Díaz Cos una sepultura en el cementerio municipal de Ciriego.

Devolver una fianza que tenía constituida en Depositaria municipal don Jaime Comes.

Desestimar lo solicitado por don Eusebio Ruiz para cesar en un arriendo y pago de una renta.

#### *Sesión ordinaria de 25 de Septiembre.*

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 18 del mes en curso.

Aprobar un informe del señor interventor para que la cantidad constituida por depósitos de varios señores quede incorporada definitivamente al Presupuesto ordinario.

Aprobar una relación de facturas que formula Intervención.

Conceder a doña Matilde García el socorro reglamentario de tres mensualidades.

Incluir en la lista de aspirantes a cargos femeninos a doña Asunción Castro, viuda de un bombero municipal.

Fijar la cuota de inquilinato que debe satisfacer don Antonio Gómez España.

Datar en la cuenta del depósito de don Faustino Fuentes una partida de vino picado.

Aprobar el reparto definitivo de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de Cervantes.

Autorizar a don José Ruiz para realizar diversas obras en la casa número 6 de Cuesta de Gibaja.

Autorizar a doña Francisca Chacón para la apertura de un puesto de frutas en Daoiz y Velarde, 6.

Autorizar a don Carlos Martínez la apertura de un establecimiento de sastre en Marcos Linazasoro.

Idem a don José Girón para la apertura de un puesto de retales en Juan de la Cosa.

Idem a don Ambrosio Madrazo para tomar en traspaso un establecimiento de venta de calzados en la Plaza de 14 de Abril.

Idem a doña Pilar Solana la apertura de una abacería en la calle de San Roque.

Idem a don Ambrosio Madrazo para tomar en traspaso un establecimiento de venta de calzados en Amós de Escalante, 2.

Santander, 1.º de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ernesto del Castillo.—El secretario, Pedro Bustamante. 1962

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre del actual año en los días que a continuación se indican:

Sesión subsidiaria de 5 de Septiembre de 1936.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Agosto último y remitirle al Gobernador civil para su publicación.

Que por el aparejador se forme presupuesto por cada una de las obras a ejecutar de las que solicita el presidente de la Junta vecinal de Hermosa se hagan en dicho pueblo.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes y anteriores.

Hacer los pagos siguientes: por jornales del mes de Agosto a los temporeros; a Víctor Bejarano, por limpieza, por su esposa, del mercado; a doña Antonia Ruiz, por limpieza de la Casa Ayuntamiento; a don Calixto Carrera, por trabajos de Secretaría; a don José Manteca, por limpieza de la vía pública; a don Gabriel Cavadas, para pago de contribución del tercer trimestre de bienes municipales y primero y segundo de utilidades; al mismo, para pago a don Lucio Fraile de un traje y forros para el alguacil; a don Sebastián Carrera, por un ataúd; a don José Zabala, por viajes a Santander por asuntos del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 10 de Septiembre de 1936.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de una solicitud de don Nicomedes Puras González, vecino de Sobremazas, para que se declare vecino de indicado pueblo, así como a su familia, acordándose acceder a lo solicitado por dicho señor Puras.

Se acuerda acceder a lo solicitado por don José López, don Olegario Fernández, don Darío Trueba y doña Jesusa Ruiz sobre arriendo de cajones del mercado de Solares, previo pago del correspondiente impuesto.

Hacer los pagos siguientes: a don Marcelino Montero, por obras ejecutadas en las escuelas de Valdecilla y transporte de material al mercado.

Sesión ordinaria de 17 de Septiembre de 1936.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que, por la Inspección provincial de Sanidad, se proceda al nombramiento del cargo de mé-

dico de Asistencia pública domiciliaria de este Ayuntamiento por no haberse presentado hasta la fecha e ignorar el paradero del mismo, del que venía desempeñándolo.

Se acuerda que, por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y Frente Popular de Astillero, se entrevisten con el director gerente de la Electra Pasiiega y resuelvan sobre instalación de luces a quince vecinos del pueblo de Heras, en sus domicilios.

Incautarse de un motor de finca de herederos de don Ramón Pelayo para subida de aguas para usos domésticos si estuviese en buenas condiciones.

Hacer los pagos siguientes: a don Gabriel Cavadas, para pago, en la Mancomunidad Sanitaria provincial, del sueldo de Julio del personal sanitario de este Ayuntamiento; al mismo, seis pesetas de giro de 500 pesetas al Alcalde a Madrid; a don Sebastián Carrera, por un ataúd para un niño.

Crear una Comisión de Hacienda, compuesta de don Argimiro Rodríguez Vegas y don Pedro Quintana Amillategui, que tendrán a su cargo cuanto se refiera a cuentas y presupuestos.

Sesión extraordinaria de 19 de Septiembre de 1936. Se acuerda ratificarse en el acta de la sesión anterior.

Proceder a la incautación y regularización de las propiedades del Balneario de Solares, sus enseres y depósito de aguas en Santander, y regularizar el servicio de la botica de Solares, de don Rosendo Fernández Rivera, por hallarse éste detenido y no estar dicha farmacia regentada por farmacéutico titular, todo ello de acuerdo, por unanimidad, y a propuesta del señor Alcalde, para que antes de cualquier entidad con menos derecho se incautarían de dichas propiedades.

Sesión de 24 de Septiembre de 1936.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Requerir a don Manuel Pérez Cobo, de Ríotuerto, por instancia de don Galo Fernández Gutiérrez, para que ponga en condiciones higiénicas la casa que habita el señor Galo, por no tener ésta retrete y filtrarse el agua por las paredes, y demás obras a realizar por mencionado señor Pérez, oficiándole a tal efecto.

Proceder a lo que hubiera lugar sobre denuncias de don Federico Fernández Herrán por cerramiento de terrenos y otros en el pueblo de Sobremazas.

Hacer los pagos siguientes: a don Gabriel Cavadas, para pago, a don José María Santiago, por jornales en el fiolato del Puente de Solares; a don Sebastián Carrera, por un ataúd para un pobre del pueblo de Heras; a don Gabriel Cavadas, para pago, a doña Irene Toca, viuda de Villa, de Santander, por material de Secretaría del tercer trimestre del actual año.

Medio Cudeyo a 1.º de Octubre de 1936.—El secretario, Gabriel Cavadas.

Aprobado el presente extracto en sesión de este día.

Medio Cudeyo a 10 de Octubre de 1936.—El secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el Alcalde, C. Peredo. 1988

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último:

Día 13 (ordinaria).—No hubo sesión por falta de número de concejales.

Día 27 (ordinaria).—Se aprueba el Presupuesto municipal ordinario para 1937, que se anuncia al público por quince días, pasados los cuales, que se remita copia

del mismo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados del mes de Agosto último.

Se acuerdan varios pagos.

Se acuerda imponer el 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de Industrial.

Se acordó comunicar a la Inspección de primera Enseñanza que persiste en la necesidad de construir los locales escuelas y casas-habitaciones de los maestros de Frama y Torices.

Cabezón de Liébana, 6 de Octubre de 1936.—El primer teniente Alcalde, Lino Blanco.—El secretario, Vicente Galnares.

1982

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en el citado período, que se forma en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria de 9 de Septiembre de 1936.

Preside don José Fernández Díaz, Alcalde, y concurren los señores González Rubín, Sáinz, Fernández Ugarte y García.

Adquirir obras de Salgari para la biblioteca escolar del grupo «Luis Bello».

Aprobar certificación número 4 de la carretera de Collado, abonando su importe al contratista señor Díez Zubelzu de la subvención para dicha carretera.

Aprobar extracto de acuerdos de Agosto, y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil a efectos legales.

Varios pagos.

Hacer constar adhesión del Ayuntamiento al Gobierno recientemente constituido y oficiar adhesión al mismo.

Facultar a la Alcaldía para ejecutar acuerdo sobre obras en alcantarilla en San Andrés.

Sesión extraordinaria del día 15 de Septiembre de 1936.—Preside don José Fernández Díaz, Alcalde, y concurren los señores González Rubín, Herrera, Sáinz, Fernández Ugarte, García y Fernández Antolín.

Se aprueba expediente de suplemento de crédito de cinco mil pesetas al capítulo de Imprevistos para atender las necesidades del Ayuntamiento con motivo de las actuales circunstancias, en vista de que no se han formulado reclamaciones contra el mismo.

Sesión subsidiaria del 25 de Septiembre de 1936.—Preside don José Fernández Díaz, Alcalde, y concurren los señores González Rubín, Herrera, Fernández Ugarte y García.

Enterados de agradecimiento de adhesión de la Corporación al Gobierno, por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ingresar la cuota de 1936, referente al Presupuesto carcelario del partido judicial de Torrelavega.

Comisionar a la Alcaldía y al señor Fernández Ugarte para que gestionen y propongan plan de repoblación forestal a la Dirección general de Agricultura de Santander.

Varios pagos.

Procederse por la Alcaldía, de acuerdo con Alcaldes de barrio para nombramiento de guardas de mieses, según costumbres.

Los Corrales de Buelna, 10 de Octubre de 1936.—V.º B.º El Alcalde, José Fernández.—El secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Rasines

Por haber quedado desiertas en el día de ayer las dos subastas de productos forestales que se hallaban señaladas para el mismo, según el anuncio inserto en el «Boletín Oficial», número 112, de fecha 16 de Septiembre último anterior, se ha señalado para que tenga lugar como segundas el día treinta del actual y a las mismas horas que figuran en repetido anuncio, y también bajo las mismas condiciones; pero con la rebaja en los tipos de tasación del 20 por 100 de los mismos.

Rasines a 10 de Octubre de 1936.—El Alcalde, D. Pelayo.

2009

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de MOLLEDO

Terminados los documentos cobratorios de las distintas contribuciones correspondientes al año de 1937, quedan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, por el tiempo que se señala, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial»:

Por término de ocho días, el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias del padrón de Edificios y solares.

Por término de quince días, la matrícula de Industrial y los padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles.

Lo que se anuncia a los efectos de su examen y reclamaciones.

Molledo, 9 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Arturo Fernández.

1968

### Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Confeccionadas las listas cobratorias de contribución sobre Edificios y solares para el año de 1937, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación, a contar desde el día 15 del actual.

Medio Cudeyo a 10 de Octubre de 1936.—El Alcalde, C. Peredo.

1989

### Ayuntamiento de RAMALES

Por el plazo que se señala quedan expuestos al público, para su examen y reclamación, los documentos cobratorios que a continuación se dicen, confeccionados por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1937.

Por el término de ocho días, los padrones de Rústica y Pecuaria y padrones de la contribución Urbana.

Ramales a 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Gómez.

1972

### Ayuntamiento de LIMPIAS

Confeccionados los padrones de fincas Rústicas y Pecuaria, así como las listas cobratorias de fincas Urbanas, pertenecientes a este término municipal, que han de servir de base para el año 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamación.

Limpías a 9 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Faustino Fernández.

2011

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionada la matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1937, queda desde hoy expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir, con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Castañeda a 9 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Clemente Villar. 1965

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica de este término, formado para el próximo ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación; finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Castañeda a 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde, C. Villar. 2013

Terminadas las listas de los edificios y solares de este término formado por el próximo ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Castañeda a 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde, C. Villar. 2014

Los padrones de vehículos sujetos al impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, quedan expuestos al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, durante los quince siguientes días.

Castañeda, 12 de Octubre de 1936.—El Alcalde, C. Villar. 2015

### Ayuntamiento de CARTES

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1937:

Padrones de Patente nacional de automóviles; quince días.

Repartimiento de la contribución Territorial, riqueza Rústica; ocho días.

Listas cobratorias de Urbana; ocho días.

Matrícula de la contribución Industrial; quince días.

Cartes, 10 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Burges. 1970

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

El repartimiento de Rústica, listas cobratorias de Urbana, matrícula Industrial y padrones de vehículos de tracción mecánica, para el próximo año de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos de examen, por término de ocho y quince días, respectivamente, durante cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que se formulen, en la inteligencia que, transcurridos los plazos marcados, no será admitida reclamación alguna.

Villacarriedo a 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Benito Crespo. 2012

### Ayuntamiento BARCENA DE P. DE CONCHA

Formado el Padrón de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos de su examen y procedentes reclamaciones contra el mismo.

Barcena de Pie de Concha, 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Luis Cuartas. 2016

### Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos cobratorios para 1937 que a continuación se expresan:

Repartimiento de la contribución Territorial y Pecuaria y repartimiento de Urbana (Registro fiscal), por término de ocho días; padrón de automóviles y matrícula Industrial, por el término de quince días.

Bezana, 7 de Octubre de 1936.—El Alcalde-presidente, Miguel Sorondo. 1991

### Ayuntamiento de SARO

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para 1936, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Confeccionados los padrones de vehículos sujetos al pago de Patente nacional de automóviles para el próximo ejercicio de 1937, y sus listas cobratorias, quedan expuestos al público, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Formados por este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, padrones de Urbana fiscal y la matrícula Industrial, acompañados todos estos documentos con sus listas cobratorias para el año de 1937, se exponen al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro, 10 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Rafael Sañudo. 1969

### Ayuntamiento de VILLAFUFRE

Don Joaquín Roldán Cagigas, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento de Villafufre,

Hago saber: Que por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se ha formado el expediente de responsabilidad de su gestión contra el recaudador depositario de este dicho Ayuntamiento, Antonio Sáinz Cruz, y, desconociéndose su actual paradero, se le requiere en forma, por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días se presente en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a responder a los cargos que contra el mismo resultan por su gestión como tal funcionario, quedando advertido que, de no verificarlo, se continuará el expediente de ejecución, bien contra él o contra sus fiadores responsables, en la forma prevenida en el Estatuto de Recaudación vigente. 1976

Villafufre, 10 de Octubre de 1936.—Joaquín Roldán.

### Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionadas las listas cobratorias de Edificios y solares para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestas al público, por término de ocho días, en Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Suances a 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Félix Cabrero. 2005